

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2898/2013

La Paz, 16 de octubre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 07 de octubre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA."** domiciliada en la Urbanización Parque Empresarial Coronado L-4 S/N, Zona Norte, Santa Cruz, con NIT N° 212652025, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la empresa proveedora **TEXMOIL CORP** de **ESTADOS UNIDOS**, con un volumen aproximado mensual de 130.000 litros en total de aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto supremo antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, se aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 063 DCD-2610/2013 de 15 de octubre de 2013, señala que: "la empresa **LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA."** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **TEXMOIL CORP** de **Estados Unidos**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 1138/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA."** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

REVISADO
M.A.O.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA."**, la importación de un volumen aproximado mensual de 130.000 litros en total de aceites autorizados de la marca comercial LUBRIGUARD/WARREN, adquiridos de la empresa proveedora **TEXMOIL CORP** de **Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES MOTORES A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA
WARREN SYNTHETIC BLEND	10W – 30	SN	2710.19.38.00
WARREN	10W – 40	SN	2710.19.38.00
WARREN	20W – 50	SN	2710.19.38.00
WARREN HD	30	SJ	2710.19.38.00
WARREN HD	40	SM	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES MOTORES A DIESEL OIL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA
LUBRIGUARD UNIVERSAL HD	40 W	CF-2	2710.19.38.00
LUBRIGUARD UNIVERSAL HD	15W – 40	CI-4	2710.19.38.00
LUBRIGUARD SPECIAL BLEND	20W-50	CI-4	2710.19.38.00

ACEITES PARA TRANSMISIÓN MANUAL AUTOMOTRIZ

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA
LUBRIGUARD GL-5 GEAR OIL	80W – 90	GL-5	2710.19.38.00
LUBRIGUARD GL-5 GEAR OIL	85W – 140	GL-5	2710.19.38.00

ACEITES PARA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA

PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA
WARREN AUTOMATIC TRANSMISSION FLUID	GM Dexron III "H" Ford Mercon Allison C-4 CATERPILLAR TO-2	2710.19.36.00

Abog. Andrea Daniela Peñalosa-Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.G.D.
REVISADO
M.A.O.

SEGUNDO: Instruir a la Empresa LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA.", que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA.", reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

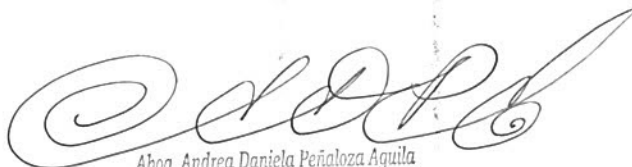
QUINTO: Prohibir a la Empresa LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA.", reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa LUBRICANTES AMERICANOS "LUBAMER LTDA.", de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2898/2013



Página 3 de 3